



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-69

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º; 4º fracciones III, V, VI, VII, VIII y IX; 7º fracción I apartado A), numerales 1, 2, 11 y 20, y quinto párrafo; y apartado B) numeral 8, y de la fracción II numerales 2, 3, 5, 9, 13 y 14; 8º fracciones VII y XV, 12 apartado A) fracciones del I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, apartado B) fracciones II, III, IV y V; apartado C) fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XII; 14 fracción XI; 15 fracción VI; 18 fracción IV; 19 fracción VI; 22 fracción III; 23 fracción V; 24 primer párrafo; 26 fracción IV; 27 ter primer párrafo; 28 fracción I; 29; 32 fracción I; 33 primer párrafo; 35 fracciones I y II; 37 segundo párrafo; 39; 41 primer párrafo; 45; 46 primer párrafo; 49; 50 apartado A) fracciones I, II y III; 51; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60 primer párrafo; 61; 62 primer párrafo y fracción V; 63; 64 apartado A) fracción VIII; 65 apartado A) fracción IX; 66 primer párrafo y apartado A) fracción II; 68; 69 primer párrafo y fracciones IV y X, 70 primer párrafo; 71 primer párrafo; 72



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

primer párrafo; 74 primer párrafo; 76 apartado B) fracción I; 82; 91 primer párrafo; 99; 100 primer párrafo y las fracciones III y V; 101 primer párrafo y las fracciones VI, X, XIII y XIV; 102 primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI y IX; 105 primer párrafo; 111, y la denominación del Título Segundo y del Título Quinto; se adicionan las fracciones X y XI del artículo 4º; el párrafo sexto del apartado A) de la fracción I y los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la fracción II del artículo 7º; las fracciones X y XI del apartado A), las fracciones VI y VII del apartado B), las fracciones XIII, XIV y XV del apartado C) y los párrafos quinto y sexto del artículo 12; los artículos 15 bis; 24 bis; 27 quáter; 27 quintus; las fracciones IX, X y XI del artículo 29; 30 bis; fracción IV al artículo 50; y se derogan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 23, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad. El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por Subprocuradores, Directores Generales, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que determine esta Ley para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- Para...

I. y II. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Delegaciones: Las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Gobernador:...
- V. Instituto: El Instituto de Atención a Víctimas del Delito;
- VI. INCATEP: El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional;
- VII. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Ministerio Público: La institución regulada en el presente ordenamiento;
- IX. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado; y
- XI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Al...

I. La...

A) En...

1. Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable;
2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estarán bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;
3. al 10. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

11. Ordenar a la Policía Investigadora y Policía Ministerial que brinde protección a víctimas, ofendidos, testigos y en general a todas las personas que intervengan en la investigación ministerial. El acuerdo mediante el cual el Ministerio Público le ordena a la Policía Investigadora y Policía Ministerial la protección de personas, deberá estar autorizado por el Director General de Averiguaciones Previas;

12. al 19. ...

20. Proponer a las partes a someterse voluntariamente a los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los casos en que proceda, a fin de llegar a acuerdos reparatorios, explicándoles el procedimiento de mediación o conciliación disponible y sus efectos, emitiendo el acuerdo correspondiente y dejando constancia de ello en el expediente respectivo;

21. al 30. ...

Cuando...

En....

Cuando...

Los Agentes del Ministerio Público estarán investidos de fe pública, cuando actúen asistidos por un Oficial Ministerial o de dos testigos de asistencia. El Oficial Ministerial tendrá las atribuciones expresamente señaladas en el Reglamento de la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En aquellos municipios en que no hubiere o no estuviere el Ministerio Público, las funciones estarán encomendadas al Oficial Ministerial, y en ausencia de ambos, corresponderá al Síndico Municipal dicha atribución, quien iniciará la averiguación previa correspondiente y practicará las actuaciones más urgentes, turnándolas de inmediato al Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda; en caso de urgencia, podrá ejercer la acción penal consignando los hechos, así como a los detenidos, si los hubiere, a la autoridad judicial competente, y desempeñar además las funciones de Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado del lugar.

B) En...

1. al 7. ...

8. Interponer los incidentes, medios de impugnación y expresar los alegatos o agravios que procedan;

9. y 10. ...

II. Atender...

1. Proporcionar...

2. Recibir las pruebas que le presenten que coadyuven para acreditar el cuerpo del delito, la plena responsabilidad del encausado y la procedencia y cuantificación por reparación del daño, fundando y motivando la recepción de las mismas;

3. Solicitar que se practiquen las diligencias conducentes que le soliciten y, en su caso, fundar y motivar su negativa;

4. Otorgar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. Solicitar medidas para evitar que se ponga en riesgo la integridad física o psicológica y reciba atención médica de urgencia;
6. al 8. ...
9. Solicitar a la autoridad judicial dicte providencias para proteger a las víctimas y ofendidos, así como a sus familiares, bienes, posesiones o derechos cuando existan datos que establezcan la posibilidad de que se cometan actos de intimidación o represalias por parte de los probables responsables o por terceros relacionados con los mismos;
10. al 12. ...
13. Solicitar a la autoridad judicial se otorguen órdenes de protección preventivas o de emergencia en los casos de violencia familiar o, en su caso, dictar las medidas conducentes;
14. Solicitar al juez especializado las órdenes de aprehensión y comparecencia del adolescente, cuando procede;
15. Solicitar, en los casos en que resulte procedente, la suspensión del proceso a prueba;
16. Solicitar la imposición de medidas cautelares en los casos y por los tiempos previstos en la ley especializada de la materia;
17. Solicitar la reparación del daño;
18. Intervenir en todas las audiencias del proceso en los términos previstos por la ley de la materia;
19. Solicitar la imposición de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
20. Interponer los recursos que le correspondan en los términos de la ley o desistirse de los ya impuestos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

21. Garantizar que no se divulguen, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente o de la víctima u ofendido, los hechos o documentos del proceso; y

22. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o los Subprocuradores le confieran.

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 8°.- La...

I. a la VI. ...

VII. Organizar y controlar a la Policía Investigadora y a la Policía Ministerial, que estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

VIII. a la XIV. ...

XV. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el desarrollo del servicio profesional de carrera, tanto de Agentes del Ministerio Público, como de Peritos y Agentes de la Policía Investigadora y Policía Ministerial así como garantizar el desempeño apegado a la ley de sus integrantes;

XVI. a la XXV. ...

ARTÍCULO 12.- El...

A). Con...

I. Procurador General de Justicia;

II. Primer Subprocurador General;

III. Segundo Subprocurador General;

IV. Director General de Averiguaciones Previas;

V. Director de Averiguaciones Previas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Director de Control de Procesos;
- VII. Director Jurídico;
- VIII. Coordinador de Asuntos Internos;
- IX. Delegados;
- X. Fiscal para Asuntos Electorales; y,
- XI. Agentes del Ministerio Público.

B). Con...

- I. Comisario...
- II. Agentes de la Policía Investigadora;
- III. Director de Servicios Periciales;
- IV. Peritos;
- V. Director de la Policía Ministerial;
- VI. Agentes de la Policía Ministerial; y
- VII. Oficiales Ministeriales.

C). Con...

- I. a la III. ...
- IV. Director General del Órgano desconcentrado denominado Instituto de Atención a Víctimas del Delito;
- V. Director...
- VI. Director de Informática;
- VII. Director...
- VIII. Director de Normatividad, Control y Seguimiento;
- IX. Director de Comunicación Social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- X. Director de Enlace con la Secretaría de Seguridad Pública Federal;
- XI. Visitador General;
- XII. Titulares de los Centros de Mediación;
- XIII. Coordinador de Asesoría;
- XIV. Coordinador de Vinculación y Enlace; y
- XV. Coordinador para la implementación de la Reforma Penal.

Los...

El...

El...

Asimismo, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que para ello establezcan la presente Ley, los instrumentos jurídicos de creación de dichos órganos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los...

I. a la X. ...

XI. Suscribir, en ausencia del Procurador, y conforme al Reglamento de esta Ley, los informes que deban rendirse en los juicios de amparo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

demandas, recursos y promociones en procedimientos judiciales, laborales, contencioso-administrativos y de las comisiones de Derechos Humanos; y

XII. Las...

ARTÍCULO 15.- El...

I. a la **V.** ...

VI. Disponer de la Policía Investigadora y Ministerial, y solicitar, en su caso, el auxilio de las policías preventivas estatal y municipales para el ejercicio de sus funciones dentro de la averiguación previa;

VII. a la **X.** ...

ARTÍCULO 15 bis.- El Director de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Director General de Averiguaciones Previas en sus atribuciones previstas en esta Ley y su Reglamento; y

II. Las señaladas para los Agentes del Ministerio Público Investigadores, Especializados y Mixtos, así como las que le asigne el Reglamento de esta Ley, otros Reglamentos o el Procurador.

ARTÍCULO 18.- El ...

I. a la **III.** ...

IV. Disponer de la Policía Investigadora y Policía Ministerial y, en su caso, solicitar el apoyo de las instituciones policiales municipales para el ejercicio de sus funciones; y,

V. Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- Los...

I. a la V. ...

VI. Elaborar acta administrativa al servidor público de su adscripción que haya incurrido en falta laboral, de acuerdo a la normatividad aplicable y turnarla a la Dirección Jurídica;

VII. a la X. ...

ARTÍCULO 22.- El...

I. a la II. ...

III. Ordenar a la Policía Investigadora y Policía Ministerial la detención de las personas probablemente responsables de la comisión del delito, en los casos previstos en la Ley;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 23.- El...

I. a la IV. ...

V. Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un Defensor Público Especializado en Justicia para Adolescentes al adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

VI. a la XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

ARTÍCULO 24.- El Comisario de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XVII.** ...

ARTÍCULO 24 bis.- El Director de la Policía Ministerial del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comisario las políticas generales de actuación de la Dirección a su cargo y su corporación, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

II. Dirigir y coordinar los servicios de la Dirección a su cargo para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Instruir y supervisar a los elementos de las corporaciones a su cargo que le auxilien, en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que su personal siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

V. Vigilar que los elementos de las corporaciones a su cargo no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

VI. Informar al Comisario y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de las corporaciones a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

VII. Proponer al Comisario programas de profesionalización, especialización y actualización que requieran los elementos de las corporaciones a su cargo;

VIII. Llevar el control de radiocomunicación de la Dirección y de su personal en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Llevar a cabo, con los elementos de la Dirección, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Comisario;

X. Vigilar que se atiendan de inmediato y con eficacia, las llamadas de auxilio de la comunidad;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de derechos humanos y de uso legítimo de la fuerza; y,

XII. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador, Subprocuradores o el Comisario le confieran.

ARTÍCULO 26.- El...

I. a la III. ...

IV. Recopilar la información e integrar el Programa Rector de Profesionalización de Agentes del Ministerio Público, Peritos, de la Policía Investigadora y Policía Ministerial;

V. a la IX. ...

ARTÍCULO 27 ter.- El Director General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

ARTÍCULO 27 quáter.- La Dirección de Normatividad, Control y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas legales que incidan en el ámbito de atribuciones de la Procuraduría;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Sistematizar la normatividad e instrumentos convencionales suscritos por el Instituto;
- III. Implantar las normas, sistemas y procedimientos necesarios para el control y evaluación administrativa y financiera del Instituto;
- IV. Participar en el diseño de instrumentos de presupuestación y de planeación, en los términos de la legislación aplicable; y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

ARTÍCULO 27 quintus.- El Coordinador para la Implementación de la Reforma Penal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con el Procurador o el Subprocurador General los asuntos de su competencia;
- II. Establecer la coordinación necesaria con otras áreas de la Procuraduría para cumplir con los objetivos en materia de Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Promover y ejecutar acciones sustantivas encaminadas a la óptima transición hacia el nuevo Sistema de Justicia Penal;
- IV. Proponer a la superioridad la metodología para operar y dirigir eficazmente el nuevo Sistema de Justicia Penal, a su inicio y hasta su total implementación en el Estado;
- V. Definir y proponer a la superioridad los mecanismos y estrategias necesarios para lograr la operación paralela del nuevo Sistema de Justicia Penal y del sistema precedente hasta la conclusión de este último; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Las demás que deriven de los ordenamientos federales, estatales, acuerdos del titular del Ejecutivo del Estado y del Procurador.

ARTÍCULO 28.- El...

I. Evaluar, supervisar, inspeccionar y fiscalizar el desempeño profesional de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y la Policía Ministerial, así como de los Peritos y demás servidores de la Procuraduría que realicen funciones auxiliares de la institución;

II. a la VIII. ...

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la planeación, análisis, desarrollo, implementación y mantenimiento de los servicios de tecnologías de información, telecomunicaciones y sistemas de la Procuraduría;

II. Analizar, planear, diseñar, programar, probar, implantar, administrar y operar los sistemas informáticos, tecnologías de la información, telecomunicaciones, redes de voz, datos y video de la Procuraduría;

III. Promover y dirigir el desarrollo específico de aplicaciones automatizadas para mejorar el desempeño de las funciones de las diferentes áreas de la dependencia y optimizar los recursos informáticos, y generar las herramientas necesarias para el manejo y control de la información procesada;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Diseñar, elaborar, programar, recopilar, clasificar y actualizar el sitio o página oficial en internet y de la información que se dé a conocer a través de la misma;

V. Proponer, diseñar e implantar las políticas, programas, proyectos, capacitaciones y estrategias para el adecuado uso de los sistemas de información, telecomunicaciones, e infraestructura de voz, datos y video de la Procuraduría;

VI. Planear el diseño e implantación de modelos tecnológicos en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos y servicios de telecomunicaciones, informática e infraestructura de tecnologías de información;

VII. Integrar y actualizar la información criminológica y sobre el comportamiento delictivo, como sustento para los proyectos de prevención de delito, como instrumento para las áreas gubernamentales a cargo de la prevención delictiva;

VIII. Proporcionar servicios de información sistematizada que agilice el trabajo diario de las diferentes áreas de la Procuraduría y proveer de elementos de control y toma de decisiones al Procurador y a los niveles directivos;

IX. Establecer la coordinación y colaboración necesaria con las diversas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado en lo que respecta al suministro e intercambio de información;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Normar y unificar los criterios de adquisición, implementación, desarrollo, y administración de cualquier aspecto en proyectos de tecnologías de información, cómputo y telecomunicaciones en todas las áreas de la Procuraduría; y

XI. Las demás que el Procurador o Subprocuradores le confieran.

ARTÍCULO 30 bis.- La Dirección de Enlace con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de:

I. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cabal cumplimiento a los compromisos de carácter nacional asumidos por la Federación o el Estado, dentro de sus respectivas competencias;

II. Dirigir y coordinar los servicios a su cargo para implementar las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información con la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y otras instituciones federales;

IV. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Dirección y demás unidades administrativas de la Procuraduría, de conformidad con las normas y políticas institucionales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Proporcionar, previa autorización del Procurador, la información policial a autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Procuraduría;

VI. Promover la cooperación en la materia con la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal y de las Procuradurías de los Estados o del Distrito Federal y otras entidades federativas;

VII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos; y

VIII. Las demás que le encomiende el Procurador, le otorgue esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- La...

I. Fungir como enlace entre la Procuraduría y los diversos órganos y dependencias federales, estatales y municipales;

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- El...

I. El personal sujeto al Servicio Profesional de Carrera conformado por los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, así como los Peritos; y,

II. El personal distinto del ministerial, policial y pericial, conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, deberán sujetarse a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias, así como a la profesionalización que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La...

ARTÍCULO 37.- La...

Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, así como los Peritos, podrán ser separados de su cargo si no satisfacen los requisitos que el presente ordenamiento señala para permanecer en la institución, o removidos al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones por incumplimiento de sus facultades y obligaciones, mediante los procedimientos establecidos en esta Ley, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa.

Si...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos de la Procuraduría, deberán someterse y aprobar los exámenes de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás normas aplicables.

Los procesos de evaluación de control de confianza constarán de los siguientes exámenes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Toxicológico; y,
- VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

Los procesos de evaluación del desempeño comprenderán el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables; tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos de la Procuraduría den debido cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Los exámenes de evaluación de competencias profesionales tienen por objeto determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desempeñar su función de forma eficiente, conforme a los estándares establecidos para ello.

Los exámenes de evaluación de control de confianza se valorarán en conjunto, salvo el toxicológico que se presentará y calificará por separado. En la evaluación toxicológica de obtenerse un resultado no aprobatorio se dará por concluido el proceso.

La determinación de la evaluación la emitirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas con base en los criterios previamente establecidos y se llevará a cabo de manera integral, en la cual se establecerá expresamente que el servidor público es aprobado o no aprobado.

Los servidores públicos citados formalmente a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza que no concurren sin causa justificada, se les tendrá por no aprobados, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, dependiente del Sistema Estatal de Seguridad Pública es la instancia que en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplicará los exámenes respectivos, otorgará los certificados y registros correspondientes, los cuales tendrán una vigencia de tres años.

A...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para...

Ninguna...

ARTÍCULO 45.- Los Subprocuradores, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento, Titulares de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.

Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial así como los Peritos, serán nombrados y removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá designar a Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, siempre que se trate de personas de amplia y acreditada experiencia profesional, debiendo previamente haber acreditado los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza.

ARTÍCULO 46.- Para ser designado Procurador, Subprocurador, Director General, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento, Titular de Unidad y Fiscal para Asuntos Electorales, se requiere:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la V. ...

Se...

ARTÍCULO 49.- Los Directores Generales, Directores, Coordinadores, el Visitador, los titulares de Unidad y demás servidores públicos, serán suplidos en términos de lo que al respecto establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Son...

A) Directos:

- I. La Policía Investigadora;
- II. La Policía Ministerial;
- III. Los Servicios Periciales; y,
- IV. Los Oficiales Ministeriales.

B) Suplementarios...

I. a la V. ...

ARTÍCULO 51.- En la investigación de los delitos, la Policía Investigadora y las instituciones policiales auxiliares actuarán bajo la conducción y el mando directo del Ministerio Público, en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones legales aplicables y los protocolos de operación que se establezcan al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLICÍA INVESTIGADORA

ARTÍCULO 54.- La Policía Investigadora será dirigida por un Comisario, quien tendrá el más alto rango en la corporación y sobre la cual ejercerá atribuciones de mando inmediato, dirección y disciplina, conforme a su previsión enunciativa en el artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- A la Policía Investigadora le corresponden, las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 56.- La Policía Investigadora estará conformada por agentes especializados en la investigación criminalística bajo principios técnico-científicos y desarrollarán sus tareas de investigación bajo el mando directo del Ministerio Público.

ARTÍCULO 57.- La Policía Investigadora también dará cumplimiento a los mandamientos sobre órdenes de aprehensión, reaprehensión o de comparecencia que sean dictados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- La Policía Investigadora podrá especializarse en determinadas materias conforme a las necesidades del servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 59.- En el Reglamento de esta Ley se determinarán las facultades y obligaciones específicas de las corporaciones o agrupaciones en que se distribuirá el ejercicio de las funciones de la Policía Investigadora, su organización jerárquica y categorías de operación, así como las demás atribuciones de mando, de dirección y de disciplina; además se establecerán las unidades especializadas necesarias para su mejor desempeño, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XXIX.** ...

ARTÍCULO 61.- Los Policías Investigadores, así como las unidades que se llegasen a constituir, ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo anterior de acuerdo al lugar de su adscripción, el cual les será asignado en la Comisaría de la Policía Investigadora, previo acuerdo con el Procurador.

ARTÍCULO 62.- Para ser Titular de la Policía Investigadora se requiere:

I. a la **IV.** ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VI. y **VII.** ...

ARTÍCULO 63.- El Servicio Profesional de Carrera comprenderá los procedimientos de planeación, definición y valuación de puestos, desarrollo del tabulador y del régimen de prestaciones, reclutamiento, selección,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ingreso, registro, adscripción inicial y readscripción, rotación, permiso, licencia, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio de los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial así como de los Peritos, en función de lo establecido en esta Ley, en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- Para...

A) Para...

I. a la **VII.** ...

VIII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

IX. y **X.** ...

B) Para...

I. a la **VII.** ...

ARTÍCULO 65.- Para...

A) Para...

I. a la **VIII.** ...

IX. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

X y **XI.** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B) Para...

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 66.- Para ingresar o permanecer como Agente de la Policía Investigadora, Policía Ministerial o Especializada de carrera, se requiere:

A) Para...

I. Ser...

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;

III. a la XIII. ...

B). Para...

I. a la XII. ...

ARTÍCULO 68.- El Procurador o los servidores públicos de la Procuraduría a quienes se les haya delegado la función, adscribirán a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial así como a los Peritos, en las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y los Peritos, tendrán los siguientes derechos:

I. a la III. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Gozar de las prestaciones que establezcan la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, así como acceder a los servicios complementarios de seguridad social que se establezcan mediante disposiciones legales reglamentarias;

V. a la IX. ...

X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Profesional de Carrera;

XI. y XII. ...

ARTÍCULO 70.- Los Agentes del Ministerio Público así como de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, los Peritos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la XVII. ...

ARTÍCULO 71.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los Agentes de la Policía Investigadora y de la Policía Ministerial tendrán las siguientes obligaciones particulares:

I. a la XII. ...

Para...

ARTÍCULO 72.- Las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los Peritos, serán las siguientes:

I. a la XII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- El Consejo será el órgano responsable de instrumentar el Servicio Profesional de Carrera y se integrará por:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 76.- La...

A) Ordinaria...

I. a la IV. ...

B) Extraordinaria...

I. La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia; además, en el caso de los Agentes de la Policía Investigadora y de la Policía Ministerial, cuando en los procesos de promoción concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) al c)...

II. La...

ARTÍCULO 82.- La remoción es la destitución, eliminación o separación del cargo y procederá en los casos de faltas graves. En todo caso, se impondrá la remoción en el supuesto de contravención a los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 71; así como las fracciones VI, VII y X del artículo 72 de esta Ley.

ARTÍCULO 91.- Sólo se llevará a cabo la mediación en la Procuraduría cuando en los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público, resulte procedente al menos uno de los siguientes supuestos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la IV. ...

TÍTULO QUINTO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 99.- El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional es una unidad administrativa de la Procuraduría y tiene por objeto reunir, capacitar, actualizar y formar técnica y científicamente a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Investigadora, Policía Ministerial y Peritos y, en lo conducente, al demás personal de la Procuraduría.

El INCATEP estará a cargo de un Director, quien estará adscrito a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 100.- Para ser Director del INCATEP se requiere:

I. y II. ...

III. Contar con título profesional de Abogado o de Licenciado en Derecho, con antigüedad cuando menos de cinco años;

IV. Comprobar...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

VI. y VII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 101.- El INCATEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

VI. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos con base en el Programa Rector de Profesionalización;

VII. a la IX. ...

X. Proponer, con base en el Programa de Incorporación establecido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera a firma del Procurador y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a los cursos de capacitación que imparta el INCATEP;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XIV. Supervisar que el personal de servicio se sujete a los manuales del INCATEP; y,

XV. Las...

ARTÍCULO 102.- El Director del INCATEP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir al INCATEP;

II. Proponer...

III. Proponer la normatividad para la operación del INCATEP;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Instrumentar el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo del Servicio Profesional de Carrera;

V. Desarrollar los programas rectores de capacitación del personal de la Procuraduría;

VI. Promover el cumplimiento del objeto del INCATEP y acordar con el Director General del Servicio Profesional de Carrera los asuntos de su competencia;

VII. y VIII. ...

IX. Las demás que le atribuyan el Procurador, el Director General del Servicio Profesional de Carrera y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, Oficiales Ministeriales y Peritos, no podrán:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 111.- El Consejo de Participación Ciudadana tendrá competencia para convocar y organizar las acciones de la sociedad civil, a través de sus grupos organizados para aumentar la capacidad institucional y apoyar en sus actividades, así como formular propuestas y proponer acciones para impulsar el respeto a los derechos humanos por los servidores públicos de la Procuraduría. Este órgano colegiado gestionará que las Delegaciones de la Procuraduría cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad para alcanzar los propósitos anteriores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un término que no exceda de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se expedirá el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Decreto, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa o entidad, cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-69, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL